

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 19 (Septiembre 04 de 2025)

Por medio del cual se actualiza el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, en uso de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el literal f) del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía para *“adoptar el régimen de alumnos y docentes”*.

Que, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Fundación y en particular lo dispuesto en el artículo 28, numeral 10, que textualmente establece como función del Consejo Superior: *“Expedir los reglamentos académico, administrativo y de personal docente.”*

Que, mediante el Acuerdo No. 06 del 23 de abril de 2015, se expidió el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Que, mediante el Acuerdo No. 17 del 30 de septiembre de 2021, se modificó el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones del Reglamento Docente atendiendo a los cambios institucionales, académicos y normativos que irradian la función docente, con el fin de garantizar coherencia normativa, pertinencia académica y seguridad jurídica.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 04 de septiembre de 2025 estudió y decidió aprobar, por unanimidad, el nuevo Reglamento Docente que a continuación se transcribe.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir, a partir de la fecha, el siguiente Reglamento Docente para la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

REGLAMENTO DOCENTE

CAPÍTULO I.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El cuerpo docente de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz está conformado por académicos comprometidos con la misión Institucional, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) los valores organizacionales, y con los objetivos de los programas de pregrado, posgrado y de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como con los propósitos de las asignaturas. Estos docentes están fundamentalmente dedicados a la formación integral de los estudiantes y al cumplimiento de las funciones misionales de la educación superior incluyendo la docencia, la investigación, la proyección social y la gestión académica. Más allá de transmitir información, los docentes abordan su tarea con el objetivo de formar a los estudiantes en las disciplinas y en las profesiones con una alta capacidad de solución de problemas, con una clara conciencia de su época, con una conducta ética y con un gran compromiso hacia la sociedad, su profesión y su disciplina.

El presente Reglamento es armónico con la naturaleza jurídica de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, como una entidad privada, sin ánimo de lucro y de utilidad común y con su carácter académico de Institución Universitaria dedicada a la enseñanza, en los niveles de pregrado y de posgrado, a la generación de conocimiento y al servicio a la sociedad. En ese contexto, el cuerpo docente contribuye de manera directa al desarrollo de las funciones misionales de la Educación Superior.

ARTÍCULO 1: El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

- a) Propender a la excelencia académica, ética, intelectual, cultural y humanística del personal docente.

- b) Promover el ejercicio de una docencia y acompañamiento altamente calificados, éticamente responsable y pedagógicamente pertinente, que garantice la formación integral de los estudiantes.
- c) Determinar las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro del personal docente.
- d) Determinar los derechos y deberes de los docentes vinculados a la Institución.

CAPÍTULO II.

DEFINICIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 2: Son docentes de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz las personas naturales vinculadas contractualmente con la Fundación, comprometidas con los principios y políticas institucionales, que desempeñan funciones de enseñanza, investigación, y extensión o proyección social, así como las demás actividades académicas integradas, relacionadas o conexas con la formación de los estudiantes. Estas funciones incluyen la producción de recursos didácticos y la gestión académica.

También es docente el tutor dinamizador, quien orienta procesos de formación mediados por tecnologías digitales en modalidades distintas a la presencial. Su labor facilita el aprendizaje autónomo, brinda acompañamiento académico a través de interacciones sincrónicas y asincrónicas, y participa en la evaluación dentro de ambientes virtuales de aprendizaje.

ARTÍCULO 3: Según su dedicación, los docentes podrán ser de planta (de medio tiempo o de tiempo completo) o de cátedra. De manera excepcional la Fundación podrá vincular docentes de tiempo parcial.

- Es docente de tiempo completo quien dedica 40 horas semanales al servicio de la Fundación.

- Es docente de medio tiempo quien dedica 20 horas semanales al servicio de la Fundación.
- Es docente de tiempo parcial quien, en forma temporal y excepcional, dedica entre 21 y 30 horas semanales al servicio de la Fundación.
- Es docente de cátedra quien dedica menos de 20 horas semanales al servicio de la Fundación.

ARTÍCULO 4: Es profesor invitado quien, por idoneidad académica o científica, amplios méritos y reconocimiento nacional y/o internacional, es invitado a prestar sus servicios a la Fundación en forma temporal y para actividades y fines específicos. El profesor invitado no hace parte del escalafón docente.

ARTÍCULO 5: La Rectoría es la autoridad que aprueba los lineamientos de la distribución de la asignación laboral de los docentes, es decir, el instructivo con el cual las unidades propondrán los planes de trabajo en cada periodo lectivo, según su dedicación y funciones.

CAPÍTULO III.

SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ

ARTÍCULO 6: Es un requisito mínimo para ser vinculado como docente, poseer título del mismo nivel académico del programa al cual presta sus servicios y en el campo particular o afín a su actividad docente. Igualmente, es requisito para la vinculación, acreditar experiencia profesional y docente, así como producción intelectual cuando se orienten sus funciones preferentemente a la investigación. No obstante, se privilegiará que el aspirante tenga un título superior al nivel del programa en el cual prestará sus servicios.

La Rectoría podrá eximir del título a personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, la tecnología, la ciencia, el arte, la cultura o las humanidades.

Para las profesiones en las cuales sea exigible por ley, los títulos profesionales y de posgrado adquiridos en el extranjero deberán estar convalidados ante la autoridad colombiana competente. La Institución podrá solicitar la convalidación de los títulos extranjeros de otras profesiones.

Para la vinculación del docente será necesaria la presentación y entrega de una copia de la tarjeta profesional en las profesiones en las que esta sea exigible.

En el caso de tutores dinamizadores, se requerirá adicionalmente formación específica o experiencia en acompañamiento en ambientes de aprendizaje mediados por tecnologías, así como competencias en el uso de plataformas virtuales y estrategias de acompañamiento sincrónico y asincrónico.

ARTÍCULO 7:

Los criterios de selección son de carácter académico y/o profesional y serán ponderados por la Vicerrectoría Académica y de Investigación, en correspondencia con los niveles de formación y las modalidades educativas, a propuesta de las Decanaturas. Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Estudios y títulos académicos.
- b) Capacitación y experiencia en el uso de tecnologías educativas digitales.
- c) Experiencia docente y profesional.
- d) Producción intelectual.
- e) Distinciones académicas y premios obtenidos.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por producción intelectual la generación de escritos originales de carácter científico, pedagógico, literario o humanístico; la realización de inventos o desarrollos tecnológicos originales o la creación de obras artísticas.

PARÁGRAFO 2: La ponderación de los criterios de selección de docentes podrá variar, según el caso, cuando se trate de mayor dedicación a la docencia, a la investigación o al acompañamiento en entornos virtuales.

ARTÍCULO 8: La vinculación de los docentes a la Fundación se hará mediante contratos de trabajo. El tiempo de vinculación de los contratos dependerá de las funciones y las necesidades del servicio, lo cual será determinado por la Rectoría con base en los criterios anteriormente definidos.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría Académica y de Investigación seleccionará a los docentes que ingresen por primera vez a la Institución como docentes de planta, previa recomendación de la Decanatura respectiva o de la Dirección de Investigaciones, según el caso, con base en las plazas disponibles. En el caso de los docentes de cátedra, y de los tutores dinamizadores que no estén vinculados por planta, la selección será realizada directamente por la Decanatura.

ARTÍCULO 9: Para el proceso de selección de los docentes de planta se abrirá concurso de méritos, cuyos criterios son los consignados en el Artículo 7° del presente Reglamento. Lo anterior no obsta para que la Institución pueda contratar en forma directa a docentes por su idoneidad, experiencia y reconocimiento nacional o internacional, y oportunidad en la contratación.

En el proceso de selección de los docentes de planta, la Dirección del Programa y la Decanatura de la Facultad o Escuela evaluarán la hoja de vida, y las pruebas técnicas, de manejo de aula, según el caso, cuando se trate de un profesor que dedicará la mayoría de su tiempo a la docencia.

Para el caso de los docentes investigadores, el proceso de selección estará a cargo de la Dirección de Investigaciones, la cual tendrá en

cuenta la producción científica y la experiencia investigativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 7º del presente Reglamento, los lineamientos de medición de investigadores determinados por Minciencias y con los factores y ponderaciones que en forma previa fije la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

En el caso de tutores dinamizadores o docentes en programas en modalidad virtual o híbrida, se incluirán pruebas y/o entrevistas que permitan valorar sus competencias digitales, dominio de herramientas y plataformas, capacidad de acompañamiento asincrónico y experiencia en educación virtual.

Tanto la Decanatura como la Dirección de Investigaciones, en cada caso, deberán emitir un concepto evaluativo a la Vicerrectoría Académica y de Investigación, para que desde esta instancia se decida la vinculación del docente a la Institución.

PARÁGRAFO: Para la vinculación a la Fundación de los docentes investigadores será exigible el título de doctorado. La Rectoría será la única instancia que podrá hacer excepciones a este requisito.

CAPÍTULO IV. SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10: Los docentes de la Fundación serán evaluados periódicamente de acuerdo con las políticas institucionales definidas para tal fin. La evaluación será de dos tipos:

- a) Evaluación del desempeño docente, entendida como el proceso sistemático mediante el cual se analiza, valora y realimenta la labor de los docentes en función de los criterios previamente establecidos por el Consejo Académico.
- b) Evaluación de méritos para el ingreso y ascenso al escalafón docente, entendida como el proceso mediante el cual se valoran

las competencias, trayectorias académicas y logros profesionales del docente, con el fin de determinar su idoneidad para ingresar o avanzar en los niveles establecidos en el escalafón docente.

ARTÍCULO 11: En la evaluación del desempeño docente participarán las siguientes instancias:

- a) El Consejo Académico, órgano que establecerá las variables y metodologías de evaluación.
- b) La Oficina de Información y Evaluación, quien elaborará los instrumentos de medición y presentará los resultados a la Vicerrectoría Académica y de Investigación, y a los actores clave de los programas académicos.
- c) La Rectoría, quien establecerá el procedimiento asociado a la evaluación del desempeño docente.

ARTÍCULO 12: En la evaluación de méritos para escalafón docente participarán las siguientes instancias:

- a) El Consejo Administrativo, órgano que define la cantidad de cupos que se habilitarán para ingreso o ascenso al escalafón docente.
- b) La Dirección de Talento Humano, quien emite convocatoria y apoya la verificación de información provista por los docentes.
- c) La Dirección de Investigaciones, quien realiza la verificación de la producción asociada a los docentes investigadores.
- d) La Oficina de Información y Evaluación, quien clasifica la información y presenta ante la Dirección General.
- e) La Rectoría y las Vicerrectorías evalúan la información reportada por la Oficina de Información y Evaluación y la presentan al Comité de Escalafón Docente.
- f) El Comité de Escalafón Docente, que evaluará las condiciones de ingreso y ascenso en el escalafón docente, conforme a los criterios institucionales.

ARTÍCULO 13: Los resultados de las evaluaciones de desempeño docente serán utilizados, entre otros propósitos, para:

- a) Propender por la excelencia del cuerpo docente y el mejoramiento continuo de las funciones de docencia, investigación y proyección social.
- b) Propiciar la realimentación al docente a partir de la valoración realizada por su jefe inmediato, coordinadores de área curricular y los estudiantes.
- c) Proporcionar un espacio para la autoevaluación del desempeño docente.
- d) Establecer acciones para el mejoramiento del desempeño docente y su seguimiento.
- e) Seleccionar a los docentes que obtendrán reconocimientos institucionales.
- f) Efectos de evaluación para el ingreso y/o ascenso en el escalafón docente.

PARÁGRAFO: Los resultados de las evaluaciones serán comunicados al docente por la instancia correspondiente, como insumo para el desarrollo profesional y la toma de decisiones institucionales.

CAPÍTULO V.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES, INHABILIDADES, CONDUCTAS NO DESEADAS Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 14: Son derechos de los docentes de la Fundación:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Reglamento Académico Institucional y las demás normas de la Fundación.
- b) Participar en programas de formación y actualización permanente en competencias pedagógicas, disciplinares, transversales, tecnológicas, de gestión e innovación didáctica, de

acuerdo con el Plan de Desarrollo Docente y en las modalidades que adopte la Fundación (presencial, virtual, híbrida, dual o cualquier otra mediada por TIC).

- c) Recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- d) Recibir la remuneración y prestaciones sociales correspondientes.
- e) Obtener las licencias y permisos laborales establecidos en el régimen legal vigente.
- f) Ser designado para los cargos o espacios de representación que correspondan a los docentes en órganos directivos y de asesoría, conforme a la normativa institucional.
- g) Participar en los incentivos y distinciones contemplados en este Reglamento.
- h) Hacer uso de los servicios de bienestar institucional, de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.
- i) Contar con los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones docentes, de investigación o proyección social, en correspondencia con la modalidad educativa del programa en que ejerce su labor.

ARTÍCULO 15: Son deberes de los docentes de la Fundación:

- a) Cumplir la Constitución Política, las leyes de la República, los Estatutos, las Políticas y Reglamentos, el Código de Ética y Buen Gobierno de la Fundación, su contrato y su plan de trabajo.
- b) Ejercer sus funciones conforme a los principios institucionales y a la normativa vigente de la Fundación.
- c) Exhibir una conducta ética intachable en el ejercicio de su profesión y de su rol como docente.
- d) Ser modelo para los estudiantes y enseñar con el ejemplo en el cumplimiento de los principios de integridad académica, profesional y científica.
- e) Desempeñar sus funciones con responsabilidad, compromiso y de manera oportuna.

- f) Asistir puntualmente a sus actividades laborales y cumplir la jornada de trabajo pactada, en cualquier modalidad asignada.
- g) Dar un trato respetuoso a las autoridades de la Fundación, a sus colegas, a los estudiantes y al resto de miembros de la comunidad educativa.
- h) Ejercer sus funciones con objetividad, respeto a la diversidad y apertura a las distintas formas de pensamiento.
- i) Responder por la conservación de los documentos, materiales, bienes y recursos confiados a su guarda o administración.
- j) Participar en las actividades de autoevaluación institucional y de programas a las cuales sea convocado.
- k) Mantenerse actualizado en el uso de tecnologías aplicadas a la enseñanza, independientemente de la modalidad del programa.
- l) Mantener actualizadas las aulas virtuales de las asignaturas bajo su responsabilidad atendiendo los lineamientos institucionales.
- m) Para el caso de todas las modalidades, notificar las novedades identificadas en el funcionamiento de los recursos educativos al igual que cualquier otra incidencia empleando los canales definidos para tal fin.
- n) Actualizar, cada periodo académico, su hoja de vida institucional y entregarla con los respectivos soportes a la Dirección de Talento Humano o a la unidad designada.

En el caso de los docentes investigadores, deben también actualizar su hoja de vida en plataformas como CvLac, Google Académico y otras que la Fundación defina y facilitar la vinculación a los grupos de investigación de los productos de investigaciones financiadas o cofinanciadas por la Fundación.

ARTÍCULO 16: Las siguientes se consideran inhabilidades y conductas no deseadas:

1. Inhabilidades. Estarán inhabilitados para ejercer funciones docentes en la Fundación quienes:

- a) Se encuentren suspendidos o excluidos del ejercicio de su profesión.
 - b) Hayan sido sancionados por entes de control en procesos relacionados con Instituciones de Educación Superior.
 - c) Hayan sido condenados mediante sentencia judicial por delitos diferente a los culposos.
 - d) Hayan adelantado o adelanten procesos judiciales contra la Institución.
2. Conductas no deseadas. Son conductas no deseadas en el ejercicio de la actividad docente:
- a) Presentar documentación o certificados falsos para procesos de vinculación, escalafón, acreditación o actividades académicas e investigativas.
 - b) Obstruir o interferir en el normal funcionamiento de la Fundación.
 - c) Abandonar o suspender labores sin autorización previa, en cualquier modalidad.
 - d) Ejercer sus funciones bajo efectos de alcohol o sustancias psicoactivas.
 - e) Comprometer legal o reputacionalmente a la Institución por acción u omisión.
 - f) Inducir a la Institución o a terceros a error grave por negligencia, descuido, mala conducta u omisión.
 - g) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
 - h) Hacer uso indebido de la propiedad intelectual, industrial o patrimonial de la Fundación.
 - i) Faltar a la integridad académica, apropiarse o aprovecharse en forma indebida de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales de propiedad de otros autores.
 - j) Realizar proselitismo político o religioso, o incurrir en actos de discriminación por cualquier motivo.
 - k) Utilizar el nombre de la Fundación sin autorización previa.

- l) Las demás prohibiciones que contempla el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética y Buen Gobierno o el contrato suscrito.

ARTÍCULO 17: **Conflicto de intereses.** Los docentes deberán activar los mecanismos correspondientes cuando prevean que su conducta puede implicar un conflicto de intereses.

De manera particular, se configura un conflicto de intereses cuando un docente de tiempo completo presta servicios a otra institución en funciones similares, conexas o complementarias que interfieran con sus compromisos contractuales o con los intereses de la Fundación y de los programas académicos a los cuales está adscrito.

Todo docente que se encuentre en esta situación deberá informar a la Vicerrectoría Académica y de Investigación. En ningún caso será compatible para un docente de tiempo completo de la Fundación mantener una vinculación de tiempo completo con otra Institución.

CAPÍTULO VI.

FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 18: La Fundación adoptará políticas de formación y capacitación para los docentes, las cuales se desarrollarán mediante programas internos o externos de actualización y perfeccionamiento académico, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan de Desarrollo Docente.

PARÁGRAFO: Los lineamientos de formación y capacitación serán aprobados por la Rectoría y estarán orientados a lograr una mayor cualificación y actualización permanente de los docentes.

ARTÍCULO 19: La Fundación contará con un Plan de Formación, elaborado por la Vicerrectoría Académica y de Investigación, en armonía con el Plan

de Desarrollo Institucional vigente y una vez identificadas las necesidades de formación de las diferentes unidades académicas.

En el presupuesto anual de la Fundación se incluirán los recursos correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO 20:

Los estímulos tienen por objeto reconocer los méritos y logros de los docentes; incentivar la excelencia académica y fortalecer su motivación y desempeño. Los estímulos comprenden entre otros:

- a) Los contemplados en los procesos de ingreso y ascenso en el escalafón docente.
- b) Los derivados de la producción científica y pedagógica.
- c) Los beneficios otorgados por la Institución por mera liberalidad.
- d) La representación institucional o de las unidades académicas en ámbitos nacionales o internacionales.
- e) La participación financiada total o parcialmente en eventos académicos, científicos o profesionales.
- f) El apoyo a la formación y capacitación.
- g) El apoyo a la publicación de producción intelectual.
- h) Las comunicaciones de reconocimiento.
- i) Las distinciones académicas.

PARÁGRAFO 1: Para acceder a ciertos estímulos, el docente deberá suscribir los compromisos y obligaciones correspondientes mediante los mecanismos que establezca la Fundación.

PARÁGRAFO 2: La Rectoría podrá suspender o retirar los estímulos antes o durante su disfrute en caso de incumplimiento de los deberes, obligaciones, compromisos adquiridos, violación de normas legales, estatutarias o reglamentarias, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y económicas a que haya lugar.

Contra estas decisiones procede recurso de apelación ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 21: Los docentes que hayan realizado contribuciones significativas a la ciencia, a la docencia, a la tecnología, a la educación y a la cultura; que hayan efectuado tales contribuciones a la Institución en general, hayan generado producción científica de impacto en sus disciplinas o realizado aportes intelectuales y servicios a la Fundación en el campo académico, podrán ser merecedores de distinciones académicas.

La Fundación otorga anualmente las siguientes distinciones:

- a) Maestro(a) Insigne Sonia Fajardo Forero.
- b) Investigador(a) Insigne Juan Alberto Aragón.
- c) Profesor(a) Distinguido(a) en la Docencia.
- d) Profesor(a) Destacado(a) en la Innovación en el uso de TIC.
- e) Profesor(a) Distinguido(a) en la Investigación.
- f) Profesor(a) Distinguido(a) en la Proyección Social.

PARÁGRAFO 1: Estas distinciones constituyen reconocimientos públicos y monetarios. El monto será establecido por la Presidencia del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2: Las distinciones serán entregadas en acto solemne por la Presidencia del Consejo Superior y/o la Rectoría.

PARÁGRAFO 3: Las condiciones de otorgamiento de las distinciones señaladas en los literales d) y f) se establecerán mediante concurso, lo cual será reglamentado por la Rectoría.

PARÁGRAFO 4: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz podrá conferir el título de *Doctor Honoris Causa* como un reconocimiento de mera liberalidad a personas nacionales o extranjeras que, por su trayectoria académica, científica, profesional, cultural o ética, hayan

contribuido significativamente al conocimiento, a la sociedad o al fortalecimiento de los principios institucionales. Este reconocimiento no genera vínculo laboral ni contractual alguno con la Fundación y su otorgamiento será decidido por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 22: El docente que, de manera extraordinaria, se haya destacado en los términos señalados en el Artículo 21 del presente Reglamento y que haya estado vinculado a la Fundación como docente por un periodo mínimo de veinte (20) años, podrá ser reconocido por el Consejo Superior, a propuesta de la Rectoría, como Profesor(a) Emérito(a).

PARÁGRAFO 1: El Profesor(a) Emérito(a) podrá o no tener vínculo contractual con la Fundación y, en consecuencia, podrá o no tener funciones asignadas y remuneración.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Superior podrá también conferir esta distinción a docentes no vinculados con la Fundación, que hayan realizado contribuciones extraordinarias a la academia o a la ciencia durante más de veinte (20) años de trayectoria.

CAPÍTULO VII. SISTEMA DE REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 23: Con base en el presupuesto institucional aprobado por el Consejo Superior, el Consejo Administrativo aplicará la remuneración de los docentes de planta y de cátedra, a propuesta de la Rectoría.

ARTÍCULO 24: Los réditos económicos que se deriven de desarrollos o productos elaborados por los docentes en ejercicio de sus funciones son de propiedad de la Fundación. Para tal efecto, se suscribirá el acuerdo correspondiente, en el cual se reconocerá expresamente la autoría intelectual del docente conforme a la normativa vigente y las políticas institucionales sobre propiedad intelectual.

CAPÍTULO VIII. ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 25: El escalafón docente es un sistema jerárquico de categorías que permite clasificar y promover a los docentes en la Fundación, reconociendo sus méritos y logros personales, profesionales y académicos, para efectos de su ubicación, promoción y remuneración. El escalafón contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1° del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: El ingreso y ascenso en el escalafón será aplicable a los docentes de planta de la Fundación. Ello no obsta para que se determinen categorías y salarios diferenciales para los docentes de cátedra de la Fundación.

PARÁGRAFO 2: El docente que ejerza funciones directivas o de gestión administrativa no perderá el derecho a ingresar o ascender en el escalafón, ni la categoría que ostentaba al momento de asumir dichas responsabilidades.

ARTÍCULO 26: Las categorías del escalafón docente de la Fundación son las siguientes:

1. Profesor Auxiliar
2. Profesor Asistente
3. Profesor Asociado
4. Profesor Titular

PARÁGRAFO 1: Cada una de las categorías anteriormente referidas, excepto la del numeral 4, tendrán dos subcategorías de aplicación (nivel I y nivel II) en consideración a la ponderación de criterios establecidos en el Sistema de Cualificación Docente.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Administrativo establecerá la escala de remuneración correspondiente a estas categorías, previo concepto de la Dirección de Planeación.

ARTÍCULO 27: En procura de la sostenibilidad y viabilidad financiera institucional, el Consejo Administrativo habilitará los ingresos y ascensos en el escalafón por sugerencia de la Rectoría y Vicerrectoría Académica y de Investigación.

ARTÍCULO 28: Periodo de prueba para ingreso al escalafón. Todos los docentes de planta que se vinculen por primera vez a la Fundación estarán en periodo de prueba durante un (1) periodo académico regular, en condición de aspirantes al escalafón. Al término de dicho periodo, el Comité de Escalafón Docente los evaluará y determinará su incorporación al escalafón conforme a la disponibilidad y condiciones previstas en este Reglamento.

PARÁGRAFO: Lo estipulado en este artículo también aplica para los docentes que hayan estado vinculados previamente a la Institución y escalafonados, en cuyo caso podrán reingresar a la categoría en la que estaban vinculados una vez pasado el periodo de prueba.

ARTÍCULO 29: **Requisitos para el ingreso en el escalafón.** Para ingresar al escalafón docente de la Fundación, el docente deberá cumplir los requisitos específicos de formación para cada categoría, así:

Profesor Auxiliar Nivel I: título profesional o de Especialización otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano.

Profesor Auxiliar Nivel II: título de Maestría otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano.

Profesor Asistente Nivel II: título de Doctorado otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano.

Para las categorías Profesor Asistente Nivel I, Asociado Nivel I, Asociado Nivel II y Profesor Titular solo se ingresará por ascenso.

PARÁGRAFO: En todos los casos, los títulos de posgrado deberán haber sido otorgados por instituciones legalmente autorizadas para ello, y en el caso de títulos extranjeros, deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente en Colombia.

ARTÍCULO 30: Requisitos para el ascenso en el escalafón. Para ascender en el escalafón, el docente deberá haber permanecido el tiempo mínimo exigido en la categoría inmediatamente anterior, contar con la formación académica requerida para la nueva categoría y haber obtenido una evaluación satisfactoria del Comité de Escalafón Docente, conforme al puntaje alcanzado en el Sistema de Cualificación para el ascenso. Los títulos académicos deben ser otorgados por una institución de educación superior reconocida por el Estado colombiano.

Los requisitos específicos para el ascenso son los siguientes:

Para ascender a **Profesor Auxiliar Nivel II**, se requiere título de maestría, una permanencia mínima de un (1) año y seis (6) meses en la categoría de Profesor Auxiliar Nivel I y obtener el mínimo de puntos requeridos en el Sistema de Cualificación Docente (SCD) para la categoría.

Para ascender a **Profesor Asistente** los requisitos según el nivel son:

Nivel I: título de maestría, haber permanecido al menos un (1) año y seis (6) meses en la categoría de Profesor Auxiliar Nivel II y obtener

el mínimo de puntos requeridos en el Sistema de Cualificación Docente (SCD) para la categoría.

Nivel II: título de maestría, una permanencia mínima de dos (2) años en la categoría de Profesor Asistente Nivel I y obtener el mínimo de puntos requeridos en el Sistema de Cualificación Docente (SCD) para la categoría.

Para ascender a **Profesor Asociado** los requisitos según el nivel son:

Nivel I: título de maestría, una permanencia mínima de dos (2) años en la categoría de Profesor Asistente Nivel II y obtener el mínimo de puntos requeridos en el Sistema de Cualificación Docente (SCD) para la categoría.

Nivel II: título de doctorado, haber permanecido al menos dos (2) años y seis (6) meses en la categoría de Profesor Asociado Nivel I y obtener el mínimo de puntos requeridos en el Sistema de Cualificación Docente (SCD) para la categoría.

Para ascender a **Profesor Titular**, se requiere título de doctorado y una permanencia mínima de dos (2) años y seis (6) meses en la categoría de Profesor Asociado Nivel II y obtener el mínimo de puntos requeridos en el Sistema de Cualificación Docente (SCD) para la categoría.

El cumplimiento de estos requisitos no garantiza el ascenso automático, ya que este dependerá de los resultados del proceso de evaluación, así como de la existencia de plazas disponibles, conforme a las recomendaciones de la Fundación.

ARTÍCULO 31: Para el ascenso de los docentes en el escalafón, el Comité de Escalafón Docente considerará la puntuación obtenida en el Sistema de Cualificación Docente, además de los requisitos contemplados en los capítulos IV y VIII.

PARÁGRAFO 1: Mediante el Sistema de Cualificación Docente se asignarán puntos a los candidatos a ascenso en el escalafón, siguiendo criterios estandarizados para la calificación del ejercicio docente. Este sistema considerará los siguientes aspectos:

- a) Desempeño docente.
- b) Formación y capacitación.
- c) Experiencia docente y profesional.
- d) Producción pedagógica, académica y/o investigativa.
- e) Relacionamiento con el entorno.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos existirá una puntuación mínima para cumplir el requisito de ascenso en el escalafón. El periodo de observación para establecer dicha puntuación será el tiempo definido para cada categoría a la que aspire el candidato.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso habrá ascenso automático. No se aceptarán equivalencias entre títulos académicos a partir de experiencia, producción o acumulación de títulos de menor nivel. Cada caso será analizado por el Comité de Escalafón Docente, el cual recomendará el ingreso o ascenso correspondiente, luego del estudio detallado del perfil del candidato.

PARÁGRAFO 4: En caso de que una persona haya estado vinculada con la Fundación como docente y reingrese, deberá aspirar nuevamente al Escalafón Docente tras pasar el periodo de prueba y condiciones establecidas en el Artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32: El Comité de Escalafón Docente retirará a un docente del escalafón en los siguientes casos:

- a) Cuando la evaluación de su desempeño docente así lo justifique.

- b) Cuando la Fundación decida no renovar su vinculación laboral o terminar unilateralmente su contrato de trabajo.
- c) Cuando se emita una evaluación negativa de su conducta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento o en el Reglamento Interno de Trabajo.
- d) Cuando se incumpla con los deberes estipulados en el presente Reglamento.
- e) Cuando se presenten inhabilidades o conductas no deseadas estipuladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX. COMITÉ DE ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 33: Las condiciones de ingreso y ascenso en el escalafón docente, incluido el Sistema de Cualificación Docente, estarán a cargo del Comité de Escalafón Docente y serán proferidas a través de una Resolución rectoral. Este organismo estará presidido por la Rectoría y estará conformado por los titulares de las siguientes áreas:

- 1. Rectoría
- 2. Vicerrectoría Académica y de Investigación
- 3. Vicerrectoría Administrativa y Financiera
- 4. Decanaturas de las distintas Facultades o Escuelas
- 5. Jefatura de la Oficina de Información y Evaluación
- 6. Un representante de los docentes, elegido por el cuerpo docente para periodos de un (1) año, previa convocatoria de la Rectoría.

ARTÍCULO 34: El Comité de Escalafón Docente cumplirá las funciones establecidas en el presente Reglamento y aquellas que, de acuerdo con su naturaleza, le asigne el Consejo Superior. Dentro de sus funciones básicas se encuentran:

- a) Evaluar y decidir las solicitudes de ingreso, ascenso y retiro en el escalafón docente.

- b) Recibir, evaluar, tramitar y comunicar, en primera instancia, las solicitudes de reposición a las decisiones de escalafonamiento.
- c) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Académico actuará como segunda instancia para las solicitudes de apelación relacionadas con decisiones del Comité de Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 2: La Oficina de Información y Evaluación Institucional propondrá a la Rectoría la escala de puntajes del Sistema de Cualificación Docente para el ingreso y ascenso en el escalafón.

ARTÍCULO 35: La Dirección de Talento Humano llevará y conservará un registro único con la información de cada docente, incluso después de su retiro de la Institución y comunicará a los docentes de manera formal el resultado del proceso de escalafonamiento.

CAPÍTULO X.

INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 36: Los incentivos a la producción científica, técnica y tecnológica consisten en bonificaciones monetarias no constitutivas de salario, otorgadas anualmente a los docentes investigadores de la Institución, con base en su productividad investigativa derivada de proyectos de investigación institucional.

La metodología para calcular estos incentivos será propuesta por la Oficina de Información y Evaluación Institucional y aprobada por el Comité Institucional de Investigaciones, teniendo en cuenta el presupuesto institucional. Esta metodología incluirá, entre otros aspectos:

- a) La asignación de puntajes por tipo de producto y nivel de impacto.

- b) La equivalencia entre puntos y monto de la bonificación.
- c) La distribución de puntos según el número de autores y el tipo de autoría (principal, corresponsal, etc.).

La Rectoría expedirá las Resoluciones necesarias para divulgar y operativizar dicha metodología.

ARTÍCULO 37: **Condiciones para la determinación de los incentivos.** Para acceder a los incentivos contemplados en el artículo precedente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que la producción se haya realizado en el marco de las funciones docentes asignadas en el plan de trabajo. No serán beneficiarios estudiantes o graduados que hagan parte de la ruta de formación investigativa, ni profesores invitados, aunque figuren como coautores.
- b) Que la producción sea adicional a los productos pactados con la Dirección de Investigaciones.
- c) Que los productos atiendan los lineamientos para la estandarización de la firma de autor.
- d) Que los productos con afiliación institucional Konrad Lorenz, hayan sido publicados en revistas científicas o editoriales reconocidas, y que esta situación esté debidamente certificada.
- e) Que la producción científica sea derivada de proyectos vinculados a las líneas y grupos de investigación institucionales o de procesos de formación en pregrado, maestría o doctorado de la Institución, en cuyo caso deberá existir un acuerdo entre el estudiante, el profesor y la Fundación, reconociendo el papel del docente como autor del producto.
- f) Que los productos estén registrados ante la Dirección de Investigaciones, las unidades académicas o las instancias institucionales designadas.
- g) Que los productos estén debidamente registrados en el CvLAC del investigador y en el GrupLAC del grupo institucional al que pertenece.

- h) Que los productos no hayan recibido reconocimientos económicos por otros mecanismos institucionales.
- i) Que el docente se encuentre vinculado a la Fundación y a paz y salvo con los compromisos establecidos en su plan de trabajo y con los productos acordados con la Dirección de Investigaciones y las unidades académicas a las cuales se encuentra adscrito.
- j) Que la Dirección de Investigaciones haya validado y avalado la producción, conforme a los protocolos establecidos por la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

PARÁGRAFO: Los docentes investigadores recién vinculados a la Fundación podrán acceder a incentivos por producción previa que:

- a) No haya sido desarrollada en el marco de proyectos de investigación institucionales.
- b) Haya sido sometida y publicada durante el primer año de vinculación y tengan aprobación para publicación por parte de una revista científica o una editorial reconocida para el caso de libros o capítulos de libro.
- c) Incluya afiliación institucional Konrad Lorenz debidamente certificada.
- d) La puntuación asignable estará sujeta a los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- e) Declarar por escrito que el producto no compromete los derechos de autor (propiedad intelectual o propiedad industrial) de otra entidad.

ARTÍCULO 38: **Producción investigativa objeto de incentivo.** Se reconocerán los siguientes productos, siempre que se deriven de proyectos de investigación vinculados a las líneas y grupos de investigación institucionales:

- a) Artículos originales publicados en revistas especializadas clasificadas en WoS o Scopus.

b) Libros y capítulos de libro con ISBN, publicados por editoriales reconocidas, evaluados por pares o comités editoriales. Lo e-books también serán válidos si cumplen estos requisitos.

PARÁGRAFO 1: La clasificación de la revista será la que corresponde con el año de publicación del artículo. Si la revista estuviera clasificada en dos o más cuartiles (por disciplina o por sistema de clasificación, por ejemplo), se reconocerá la que genere mayor impacto sobre el incentivo.

PARÁGRAFO 2: No se reconocerán textos editoriales o cartas al editor, obituarios, noticias, reseñas o resúmenes de libros o congresos, catálogos, memorias o prólogos, aunque la revista de publicación contara con clasificación WoS o Scopus.

ARTÍCULO 39: **Producción técnica y tecnológica objeto de incentivo.** Serán reconocidos como producción técnica y tecnológica los siguientes productos derivados de proyectos de investigación, innovación o desarrollo vinculados institucionalmente: Patentes, Softwares, Modelos y diseños industriales, Prototipos industriales, Normas técnicas, y otros productos que incluya el Ministerio de Ciencia y Tecnología en esta categoría, en el Modelo de Medición de Grupos e Investigadores.

Estos productos deberán estar debidamente registrados ante las autoridades competentes. Por ejemplo, el software, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor; las patentes y diseños industriales, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, según corresponda.

ARTÍCULO 40: **Procedimiento para la solicitud y otorgamiento de incentivos.** El docente que desee presentarse para la obtención de los incentivos deberá notificar su intención a la Dirección de Investigaciones, a través del mecanismo establecido por la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

La Dirección de Investigaciones será responsable de validar la producción, remitir la información validada a la Oficina de Información y Evaluación Institucional en las fechas establecidas por la Institución.

La Oficina de Información y Evaluación Institucional será responsable de presentar la solicitud formal a la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

Los incentivos serán otorgados mediante Resolución expedida por la Rectoría, tras el estudio y aprobación de estas instancias.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 41: El régimen disciplinario regirá para todos los docentes y garantizará los principios y trámites del debido proceso, la protección de los derechos y las garantías de los docentes.

ARTÍCULO 42: Constituyen faltas disciplinarias las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de ética y Buen Gobierno, otros reglamentos institucionales y las obligaciones derivadas del contrato de trabajo y sus anexos, y en particular:

- a) Actuar contrariamente a los Estatutos, Reglamentos y Políticas institucionales.
- b) El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.
- c) Realizar cualquiera de las conductas no deseadas establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento.
- d) El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato de trabajo o los compromisos del plan de trabajo.

- e) Cometer acto arbitrario con el que se abuse del ejercicio de las funciones propias del cargo, vulnerando los principios y fines de la Fundación.
- f) Coartar por cualquier medio el ejercicio de la libre expresión, reunión o locomoción, o atentar contra la dignidad humana.
- g) Impedir el desarrollo de las actividades docentes, investigativas y de servicios de la Institución.
- h) Todas las conductas tipificadas como contravenciones o delitos por las leyes de la República que afecten los intereses de la Fundación.
- i) Prevalerse de la condición de docente para obtener cualquier favor o prestación indebidos.
- j) Incumplir reiterada e injustificadamente las funciones del cargo o los compromisos adquiridos con las unidades académicas.
- k) Apropiarse, usar indebidamente, retener, usufructuar para fines particulares, o causar intencionalmente daño material a los bienes de la Fundación, o de particulares cuando en desarrollo de sus funciones estuvieren a su cuidado; o dar lugar por su culpa, a que se extravíen, pierdan o dañen.
- l) Apropiarse, usar indebidamente, retener o usufructuar para fines particulares, bienes de la Fundación, incluidos aquellos que, según la ley, los reglamentos de la Fundación o los contratos sobre propiedad intelectual o industrial pertenecieran a ella.
- m) Utilizar indebidamente la información de carácter sensible de la cual tuviere conocimiento por razón de sus funciones.
- n) La comisión de cualquiera de las conductas que se califican como inadecuadas dentro del Protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia sexual y violencia de género en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.
- o) La comisión de cualquiera de las conductas sancionables dentro del Reglamento General de Propiedad Intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) de la Institución.

- p) Actuar contrariamente al Código de Ética y Buen Gobierno de la Fundación.
- q) La desatención de las inhabilidades establecidas en el numeral 1° del artículo 16 del presente Reglamento.
- r) Utilizar el nombre de la Fundación sin previa autorización.

PARÁGRAFO 1: Cuando la falta disciplinaria sea a su vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso se le dará valor a la acusación anónima.

ARTÍCULO 43: Las faltas disciplinarias podrán ser sancionadas, según su gravedad, así:

- a) Amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida.
- b) Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida.
- c) Suspensión sin remuneración de entre tres (3) a ocho (8) días.
- d) Terminación unilateral del contrato de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 o a las disposiciones que lo complementen o sustituyan (Régimen Laboral).

PARÁGRAFO 1: Las amonestaciones serán impuestas por las instancias correspondientes y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

PARÁGRAFO 2: La suspensión de la que trata el literal c) del presente artículo podrá ser hasta de un mes en el evento de reincidencia en faltas moderadas.

ARTÍCULO 44: Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas disciplinarias se calificarán como leves, moderadas o graves, bajo el criterio de libre

valoración de las pruebas y según su naturaleza y efectos, tomando en cuenta:

- a) El grado de participación en la comisión de la falta.
- b) La naturaleza, móviles y modalidad de la falta disciplinaria.
- c) Los antecedentes disciplinarios del investigado.
- d) Las circunstancias agravantes y atenuantes de la conducta.
- e) Las consecuencias o implicaciones de la falta.

ARTÍCULO 45: La comisión de faltas leves dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los literales a) y b) del artículo 43.

Las faltas moderadas, o la reincidencia en faltas leves, darán lugar a la aplicación de la sanción prevista en el literal c) del artículo 43.

Las faltas graves darán lugar a la aplicación de la sanción establecida en el literal d) del artículo 43.

ARTÍCULO 46: La investigación disciplinaria se adelantará de la siguiente forma:

1. La Decanatura, de oficio o por queja escrita, abrirá la investigación disciplinaria correspondiente y formulará, si lo considera procedente, cargos al docente a quien se atribuya la falta, quien, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, podrá formular sus descargos por escrito y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes para su defensa.
2. En el evento en que el docente solicite la práctica de pruebas, la Decanatura podrá decretarlas por solicitud de parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos. Dispondrá del mismo término para decretarlas de oficio.
3. La práctica de pruebas tendrá una duración de tres (3) días hábiles. De las pruebas se dará traslado al docente para que dentro de los siguientes tres (3) días hábiles se pronuncie respecto de estas.

4. Recibidos los descargos escritos o el pronunciamiento relativo a las pruebas, según aplique, la Decanatura adoptará la determinación a que hubiere lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual se notificará mediante decisión formal al docente dentro del mismo término.
5. La decisión se notificará personalmente o por cualquier medio electrónico institucional. En caso de sanción disciplinaria, la determinación deberá ser debidamente motivada y en la parte resolutive se señalarán los recursos que proceden contra ella.

ARTÍCULO 47: Contra las decisiones que impongan sanciones disciplinarias proceden los recursos de reposición ante la Decanatura y de apelación ante la Vicerrectoría Académica y de Investigación, como última instancia.

PARÁGRAFO 1: El recurso de reposición no es obligatorio dentro del proceso y, por lo tanto, el docente puede hacer uso del recurso de apelación sin que medie el de reposición previamente.

PARÁGRAFO 2: El recurso de apelación podrá presentarse en subsidio del de reposición o en contra de la respuesta que resuelva el de reposición.

ARTÍCULO 48: El recurso de reposición procede en contra de las decisiones de fondo tomadas en el proceso disciplinario ante la misma autoridad académica que las adoptó, mediante un documento escrito y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

PARÁGRAFO: El recurso de reposición deberá ser decidido por escrito y notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 49: El recurso de apelación procede en contra de las decisiones tomadas en el proceso disciplinario, ante la Vicerrectoría Académica y de

Investigación como última instancia, mediante documento escrito y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

PARÁGRAFO: El recurso de apelación deberá ser decidido por escrito y notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 50: De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la hoja de vida del docente, a excepción de la sanción contemplada en el literal a) del artículo 43 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51: Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

- a) Cuando interpuestos los recursos, se encuentren resueltos y notificados.
- b) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.

PARAGRAFO: Cuando se trate de faltas graves, la calificación y la imposición de la sanción estará a cargo de un comité compuesto por el Rector, el Vicerrector Académico y de Investigación y el Decano o Director del Instituto correspondiente.

ARTÍCULO 52: Si la acusación es contra quien representa la Decanatura en la Institución, la investigación será adelantada por el Vicerrector Académico y de Investigación, y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del presente Reglamento. En este caso, el recurso de apelación será resuelto por el Rector en los mismos términos del artículo 47.

CAPÍTULO XII. RETIRO

ARTÍCULO 53: Son causales de retiro de un docente en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, las siguientes:

- a) La renuncia presentada por el docente.
- b) La culminación del término pactado en el contrato laboral.
- c) La terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la Institución.

CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 54: El presente régimen de transición de escalafón docente es aplicable a los docentes de planta vinculados a la Institución antes de la entrada en vigor de este Reglamento. Su propósito es garantizar la equidad y la coherencia normativa en el proceso de incorporación de los docentes a las disposiciones reglamentarias aquí contenidas, reconociendo tanto las trayectorias académicas como las expectativas legítimas y derechos adquiridos.

La totalidad de los docentes deberán incorporarse al nuevo Sistema de Cualificación Docente y al Escalafón Docente institucional. El plan de transición será aprobado mediante Resolución de Rectoría, a partir del análisis del Comité de Escalafón Docente para establecer plazos máximos y mecanismos de equivalencia efectivos, sin que ello implique mantener de forma paralela el sistema anterior.

La vigencia máxima de la transición será de un (1) año, a partir de la expedición del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55: **Clasificación en el Escalafón.** La clasificación de los docentes en el nuevo escalafón se realizará a partir de los criterios establecidos en el Sistema de Cualificación Docente, teniendo en cuenta evidencias verificables de formación, experiencia, producción académica,

desempeño y las particularidades señaladas en el plan de transición aprobado por la Institución.

La clasificación se efectuará de acuerdo con los criterios técnicos de equivalencia definidos en el plan de transición, considerando puntajes, formación, tiempo de permanencia y decisiones excepcionales adoptadas por el Comité de Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 1: En los casos en que los docentes no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos para un nivel del escalafón, pero presenten condiciones contempladas en el plan de transición, el Comité de Escalafón Docente podrá autorizar una clasificación excepcional.

PARÁGRAFO 2: La clasificación resultante de la transición será notificada individualmente a cada docente y tendrá carácter vinculante, sin perjuicio de los procesos posteriores de evaluación y ascenso que se adelanten conforme al Reglamento vigente.

PARÁGRAFO 3: Todo docente que ingrese a la Institución a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el Capítulo VIII.

ARTÍCULO 56: **Derechos adquiridos.** Los docentes conservarán los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema, incluyendo reconocimientos salariales, bonificaciones y demás beneficios derivados de su posición en el escalafón previo. En ningún caso la aplicación del régimen de transición podrá significar una desmejora en las condiciones laborales o contractuales vigentes.

CAPÍTULO XIV. INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 57: Corresponde al Rector, como máxima autoridad ejecutiva en el ámbito académico, interpretar, ampliar y desarrollar las

disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como resolver los casos no previstos en el mismo, de acuerdo con el espíritu, la misión y los principios institucionales de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

ARTÍCULO 58: En todas las situaciones no previstas expresamente en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 59: Este Reglamento forma parte integral del contrato de trabajo de los docentes vinculados a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

ARTÍCULO 60: El presente Reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente toda disposición anterior que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre de 2025.



SONIA FAJARDO FORERO
Presidente Consejo Superior



LUISA MARÍA CASTELLANOS PINZÓN
Secretaria General